


INFORME N.º 000100-2021-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.


LUGAR : Lima, 18 de noviembre de 2021

MATERIA:


7T0000
REG. 2205
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
INTENDENTE NACIONAL
18/11/2021 09:07:26

En el marco de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N.º 27037, se consulta si se encontraría exonerada del Impuesto a la Renta una empresa ubicada en la Amazonía que se dedica a la compra de castaña a diferentes acopiadores para procesarla en su planta para su posterior venta (local o exportación), teniendo en cuenta que dicho proceso consiste en pelar, hornear, seleccionar y empacar dicho producto.

BASE LEGAL:


7T2000
REG. 4022
PERCY MANUEL DIAZ SANCHEZ
ENCARGADO (E)
17/11/2021 18:44:08

- Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998 y normas modificatorias (en adelante, Ley de Amazonía).
- Decreto Supremo N.º 103-99-EF, Aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 26.6.1999 y norma modificatoria (en adelante, el Reglamento).

ANÁLISIS:

La Ley de Amazonía establece, entre otras disposiciones, beneficios tributarios a las empresas⁽¹⁾ ubicadas⁽²⁾ en esta zona del país⁽³⁾ a fin de promover su desarrollo sostenible e integral.

Al respecto, el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley de Amazonía establece que los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o

¹ El numeral 2 del artículo 1 del Reglamento señala que se entiende por empresas a las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía.

² Se entiende que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumple de manera concurrente con los requisitos previstos en el numeral 11.2 del artículo 11 de la referida Ley, el cual dispone que para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Amazonía, esta zona comprende los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como algunos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Piura, señalados expresamente en este artículo.



procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta.

Se añade que, para tal efecto, los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo son, entre otros: yuca, soya, arracacha, uncucha, urena, palmito, pijuayo palmito, pijuayo, aguaje, anona, caimito, carambola, cocona, guanábano, guayabo, marañón, pomarosa, taperibá, tangerina, toronja, zapote, camu camu, uña de gato, achiote, caucho, piña, ajonjolí, castaña, yute y barbasco.

Para estos efectos, entre otros, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Amazonía dispone que se entenderá por actividad principal de una empresa aquella que, durante el ejercicio gravable anterior, le generó el 80% (ochenta por ciento) o más de sus ingresos netos totales, porcentaje dentro del cual se considerará los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes producidos por la empresa, realizada directamente por ella.

Asimismo, en el inciso h) del artículo 3 del citado Reglamento se establece que las actividades procesamiento y transformación son las actividades que permiten la modificación física, química o biológica de un producto.

Sobre el particular, cabe indicar que en el Informe N.º 128-2019-SUNAT/7T0000 se ha señalado que se entiende como modificación física de productos agrícolas a la transformación de la materia prima, dicha transformación se define como procesamiento primario sometido a cualquiera de los siguientes procesos: remoción de pedúnculos, pre lavado, lavado, selección, enjuague, corte y separación de cáscara, despulpado, refinado, filtrado, estandarizado, pasteurizado y envasado; de modo tal que perdiendo su tamaño, forma y apariencia, a su vez, mantenga sus características organolépticas (color, olor, sabor y aroma), proceso donde la influencia de factores físicos (luz, calor) son determinantes.



ENRIQUE PINTADO
ESPIÑOZA
INTENDENTE NACIONAL
18/11/2021 09:07:26

De acuerdo con lo señalado, si los procesos primarios a que es sometido el producto castaña son: pelar (corte y separación de cáscara), hornear (influencia del factor físico calor), seleccionar y empacar (envasado), se entiende que estamos ante la modificación física del producto y, por lo tanto, califican como actividades de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo; siendo que tales actividades se encuentran recogidas en la exoneración prevista en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N.º 27037.



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
ENCARGADO (E)
17/11/2021 18:44:08

Por su parte, para el goce del beneficio antes mencionado ni la Ley de Amazonía ni su reglamento han limitado la comercialización de los productos obtenidos de tales actividades a un determinado ámbito territorial, por lo que la referida comercialización puede ser realizada tanto al mercado interno como externo (exportación).

En ese sentido, atendiendo a la consulta en el supuesto que una empresa ubicada en la Amazonía cuya actividad principal consista en la transformación o procesamiento de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, como es el caso del proceso consistente en pelar, hornear, seleccionar y empacar la castaña para su posterior venta (local o exportación), se encontrará exonerada del Impuesto a la Renta.

CONCLUSIÓN:

En el supuesto que una empresa ubicada en la Amazonía cuya actividad principal consista en la transformación o procesamiento de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, como es el caso del proceso consistente en pelar, hornear, seleccionar y empacar la castaña para su posterior venta (local o exportación), se encontrará exonerada del Impuesto a la Renta.

czh
CT00461-2021

Ley 27037 - Exoneración del Impuesto a la Renta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2011-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-tiinteroperabilidad/valida/verificacion> e ingresando la siguiente clave: Z5TTpFPb

